

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00354-00
PROCESO:	J.V.INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS HERRERA BAHAMON
INTERDICTA:	ANA MARIA HERRERA GUZMAN

Mediante escrito presentado por la Dra. **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL** al Correo Electrónico, donde solicita el RETIRO de la demanda, se allega a autos y se indica:

Como la abogada **DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ** mediante escrito visto a folio 50, sustituye poder conferido por el demandante LUIS CARLOS HERRERA BAHAMON, a la abogada **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL** el despacho procederá a reconocer personería jurídica a ésta última.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.55 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, el Juzgado ordenó la Suspensión Inmediata de los procesos de Interdicción o Inhabilitación que se iniciaron antes de la promulgación de la ley en mención, sin embargo dada la petición de la demandante fundamentada en que no se surtió ningún trámite de notificación alegando carencia de objeto, por no haber lugar a decreto de interdicción judicial, el despacho ordenará el levantamiento de la suspensión para resolver la solicitud de retiro de demanda.

Tenemos entonces, que la petición realizada por la apoderada Judicial es procedente de conformidad con el Art.92 del C.G. del Proceso; razón por lo cual se ordena entregarle a la Profesional del Derecho la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

Primero.- Reconocer personería jurídica a la doctora **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL** para actuar como apoderada



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

judicial del demandante, en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

Segundo.- Ordénese el levantamiento de la suspensión del proceso por carencia de objeto dada la solicitud de retiro de la demanda.

Tercero.- Ordénese el retiro de la demanda y entréguese junto con sus anexos a la apoderada judicial sin necesidad de desglose.

Una vez sea notificada y ejecutoriada la misma. En firme la actuación pasa al archivo definitivo del Juzgado.-

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a61c82739fc51fee68096ff108f6ff0f3b765f19f587a42d961927a6a4cbf6**

Documento generado en 19/03/2021 08:50:55 AM